



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

AUTO AVOQUESE N° 3980
(13 SEP 2022)

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 3967 del 13 de septiembre de 2022**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, para que dé trámite a la solicitud suscrita por empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.350.234-8, representada legalmente por el señor **CAMILO ANGARITA BARRIENTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.503.046, con domicilio principal para efectos de notificaciones en la Calle 21 N° 68 D 08 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico impuestos@brinks.com.co, **Radicada con el N° 13EE2020721100000038775 del 11 de noviembre de 2020**, relacionada con solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad asociada con el trabajador señor **ANDRES FELIPE GOMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.518.700, domiciliado en la calle 52 N° 49 – 38 de la Ciudad de Medellín (Ant.), teléfono 304 524 77 05 y correo electrónico gomez-318@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que las solicitudes de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad se realizan mediante el procedimiento administrativo contemplado en el TÍTULO III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011).

Que la **Circular 049 del 01 de agosto de 2019** expedida por el Ministerio del Trabajo, cuyo asunto es "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: Criterios para autorizar la terminación de la relación laboral de trabajadores que se encuentren en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud", en el Numeral III Literal C -Cuando la discapacidad o situación de salud del trabajador sea incompatible e insuperable con el cargo que desempeña- se establece que "*Siguiendo los criterios jurisprudenciales desarrollados, la estabilidad laboral reforzada del trabajador en situación de discapacidad física, sensorial o psíquica representa para el empleador que conoce su estado de salud, una serie de deberes que se concretan básicamente en lo siguiente: "rehabilitación funcional y profesional, readaptación del puesto de trabajo, reubicación y los cambios organizacionales y/o movimientos de personal necesarios". Esto, con la finalidad de preservar el empleo del trabajador, en condición de desempeño eficiente, seguridad y confort.*

Por tanto, si el empleador acude ante Ministerio del Trabajo y solicita la autorización para terminar el vínculo laboral del trabajador en situación de discapacidad o debilidad manifiesta y no alega justa causa de despido, deberá acreditar que llevó a cabo de manera razonable y diligente los ajustes administrativos y organizacionales que el proceso de rehabilitación y reincorporación ameritaba, soportando de manera suficiente y motivada las razones por las cuales manifiestan que la vinculación del trabajador en su condición de debilidad, excede sus posibilidades y resulta incompatible con la estructura administrativa o empresarial. (...)"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en los Artículos 40 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular N° 049 de 2019, se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. DOCUMENTALES. El solicitante deberá aportar a este Despacho, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente documentación **(si ya fue aportado algún documento hacer referencia dentro del mismo escrito):**

- 1.1. Acreditar que la empresa llevó a cabo de manera razonable y diligente los ajustes administrativos y organizacionales que el proceso de rehabilitación y reincorporación ameritaba, soportando de manera suficiente y motivada las razones por las cuales manifiesta que la vinculación del trabajador, en su condición de debilidad, excede sus posibilidades y resulta incompatible con la estructura administrativa o empresarial.
- 1.2. Acreditar la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (El solicitante puede aportar Autoevaluación de los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución N° 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015, correspondiente al año 2021).
- 1.3. Exponer las razones de fondo y debidamente motivadas que den cuenta de que, con posterioridad al proceso de rehabilitación y reincorporación, el desarrollo de las actividades y funciones designadas al trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud resultó efectivamente incompatible e insuperable en el correspondiente cargo o en otro existente en la empresa.
- 1.4. Acreditar la realización de movimientos de personal necesarios para el reintegro o la reubicación del trabajador.
- 1.5. Copia de la documentación que dé cuenta del acatamiento por parte del empleador de las recomendaciones médicas prescritas en favor del trabajador.
- 1.6. Informar los recursos y las acciones adelantadas por la empresa con la finalidad de equiparar las capacidades y aptitudes del trabajador en situación de discapacidad con las exigencias de desempeño en el ambiente laboral aportando la siguiente información:
 - 1.6.1. La discriminación de cargos en la empresa (Organigrama).
 - 1.6.2. La existencia de los estudios del puesto de trabajo y las actividades de reinducción y de rentrenamiento en los procesos de la empresa, según aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador en ese cargo o en otros posibles.
 - 1.6.3. La adaptación del puesto de trabajo y los cambios administrativos y organizacionales que se desarrollaron para compensar las capacidades y aptitudes del trabajador, así como las acciones llevadas a cabo para garantizar la reincorporación é reubicación en condiciones de desempeño eficiente, seguridad y confort.
- 1.7. Copia del pago de seguridad social correspondiente en los últimos tres (3) meses.
- 1.8. Copia de la nómina correspondiente en los últimos tres (3) meses

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, la información anteriormente referenciada deberá ser radicada de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", más el Radicado N° 13EE2020721100000038775 del 11 de noviembre de 2020 y el nombre de la empresa peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, la empresa deberá aportar la información requerida, so pena que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los siguientes artículos: i) artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito; ii) artículo 18: Desistimiento expreso de la petición; iii) artículo 19: Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la EPS y/o ARL a la cual se encuentre afiliado el trabajador señor **ANDRES FELIPE GOMEZ GAVIRIA** con el objeto de que aporte a este Despacho, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del presente Auto, la siguiente información:

- 1.1. Información sobre la participación del trabajador **ANDRES FELIPE GOMEZ GAVIRIA** en los programas terapéuticos y en los tratamientos médicos necesarios para su recuperación y rehabilitación funcional y ocupacional.
- 1.2. Información sobre la existencia de procesos de rehabilitación laboral, en donde se determinen los recursos y las acciones adelantadas por la Empresa con la finalidad de equiparar las capacidades y aptitudes del trabajador con las exigencias de desempeño en el ambiente laboral.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR Y/O CORRER TRASLADO** de la solicitud con **Radicado N° 13EE2020721100000038775 del 11 de noviembre de 2020** y de los documentos complementarios aportados como pruebas por la empresa solicitante al señor **ANDRES FELIPE GOMEZ GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.518.700, domiciliado en la calle 52 N° 49 – 38 de la Ciudad de Medellín (Ant.); lo anterior para que ejerza su derecho de defensa y contradicción **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.**

Su pronunciamiento deberá ser a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m., con oficio remitido dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", el Radicado N° 13EE2020721100000038775 del 11 de noviembre de 2020 y el nombre de la empresa solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNÍQUESE** el presente auto a la empresa **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal o apoderado en la Calle 21 N° 68 D 08 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico **impuestos@brinks.com.co**.

ARTÍCULO SEXTO: **ADVIÉRTASE** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín el 13 SEP 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR JAIME JARAMILLO ALVAREZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: **Ojaramillo**
Revisó/Aprobó: **Ojaramillo**

